

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 17/03/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190102300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN OSPINA AMIREZ	IGNACIO ANTONIO OSPINA QUINTERO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 Trasnadp Recurso de reposicion por 3 dias	16/03/2023	17/03/2023	22/03/2023
05001400302020220073700	Verbal Sumario	LUZ MERY CARDONA CARDONA	EDIFICIO PESCARA PROPIEDAD HORIZONTAL PH	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P traslado por 3 dias recurso de Reposiicon.	16/03/2023	17/03/2023	22/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 17/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)



ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA
ABOGADO UNAULA
Especialista en Derecho Procesal

SEÑORES
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S.D.

PROCESO LIQUIDACION SUCESORAL
RADICADO: 2019-1023
INTERASADOS: HUGO ALBERTO OSPINA Y OTROS
CUASANTE: IGNACIO ANTONIO OSPINA QUINTERO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **98.631.688** y tarjeta profesional número **140.986** del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte interesada, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto emitido por el despacho el pasado 9 de marzo.

Su señoría, el auto en mención requiere al apoderado de la señora NARVAEZ LONDOÑO para que de aplicación al artículo 495 del C.G. del P. en el sentido de indicar si su representada opta por gananciales o por porción conyugal, y le aclara que debe ser por una de las dos y no por las dos, todo esto, sin indicarle un término.

Sin embargo su señoría, a pesar de ser cierto que la señora NARVAEZ LONDOÑO debe optar por una de las dos opciones, no se le está dando aplicación al artículo 495 del C.G. del P., pues la norma indica que se debe optar por una de las dos opciones antes de llevarse a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, es decir, en aplicación de esta norma se debe fijar fecha para la mencionada diligencia y requerir al apoderado de la señora NARVAEZ LONDOÑO en el sentido de indicarle que tiene hasta esa diligencia para optar por gananciales o por porción conyugal.

PETICION

Por lo anterior su Señoría, le solicito al despacho adicionar el auto recurrido en el sentido de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y luego requerir al apoderado para que antes de esa fecha opte por gananciales o por porción conyugal.

Cordialmente,

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA
C.C N° 98.631.688
T.P N° 140.986 del C.S. de la J.

SEÑORES

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN -EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTÍA

RDO: 050014003020202200737

DEMANDANTE: LUZ MERY CARDONA CARDONA CC 42.972.565

DEMANDADO: EDIFICIO PESCARA PROPEIDAD HORIZONTAL NIT 900978874-2, LEYDI JOHANA GOMEZ PULGARIN 43919688 Y OTROS

PABLO JOSÉ ASCENCIO BUELVAS, mayor, identificado como aparece al pie de mi antefirma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora **LEYDI JOHANA GOMEZ PULGARIN**, mayor, identificada con cedula de ciudadanía número 43.919.688, del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y formulo la siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** contra los efectos del auto admisorio de la demanda, con el fin que se revoque la vinculación a mi poderdante como litisconsorcio necesario por pasiva.

Conforme lo establecido por el art 100 del CGP, propongo las **EXEPCIONES PREVIAS DE;**

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDANDO, EN ESTE CASO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Su señoría con el debido respeto quiero señalar los motivos de esta excepción:

La demanda como bien versa de manera clara en sus hechos y pretensiones señala los daños ocasionados ya se por defectos de construcción o negligencia por parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PESCARA. Es decir, en todo caso la responsabilidad se debe decidir entre el constructor y la propiedad horizontal.

Las pruebas que anexa la parte demandante también apuntan única y exclusivamente daños que no tienen origen en el apartamento que fue objeto de compra, Sino ha posibles defectos en la construcción del edificio o la propiedad común y a la presunta negativa por parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PESCARA de dar solución.

Si bien es cierto su señoría que el art 61 del CGP le facultad para trabar la litis y convocar a todas las partes que se requieran para resolver de manera uniforme el proceso, propongo esta excepción ya que se puede evidenciar que la responsabilidad de los daños causados no tiene su origen en alguna actuación de mi poderdante y que el debate sobre vicios redhibitorios no es objeto de este litigio, en suma el demandante tampoco lo manifestó así en el cuerpo de la demanda ni en sus pretensiones.

En las pruebas presentadas por parte del demandante, se puede ver los constantes requerimientos por parte de la señora LUZ MERY CARDONA

CARDONA, ante la propiedad horizontal y las autoridades de la ciudad buscando dar solución y evitar las presuntas consecuencias relacionadas en la demanda.

Mi poderdante no puede responder por negligencias de la propiedad horizontal o defectos de construcción del edificio.

Su señoría teniendo en cuenta lo expuesto pido se revoque la calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a mi poderdante y se le dé la calidad de testigo para aclarar dudas en el proceso, si con el debido respeto usted lo considera.

Condénese en costas a la parte vencida en juicio.

PRUEBAS

Escrito de la demanda y sus anexos

Las documentales presentados por la parte actora

ANEXO

Documentos aducidos como prueba

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo pasbuss@hotmail.com

Teléfono: 3005318335

Atentamente,

PABLO JOSÉ ASCENCIO BUELVAS

CC 3840276 TP 189053